



ACUERDO DE RESERVA
CT/011/2020 A

ACUERDO DE RESERVA

Con fecha del 06 de marzo del 2020, la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, de la Administración Municipal 2018-2021, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado San Luis Potosí, solicita al Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas, con motivo del cumplimiento de lo señalado en el artículo 120 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí se expone ante este Comité de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí lo siguiente:

I.- Con número de oficio DC/CAL/3525/2020 de fecha 10 de marzo del presente año, la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos solicita en cumplimiento del Recurso de Revisión resuelto por la CEGAIP **RR-259/2019-1**, dejar sin efecto el acuerdo de reserva C.A.R.047/2017.

II.- Con el fin de dar respuesta al Recurso de Revisión **RR-259/2019-1**, la Arq. Patricia Rodríguez Álvarez, solicita al Comité de Transparencia, mediante oficio DC/CAL/3489/2020 clasificar como información reservada, la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.



III.- Toda de vez que los documentos se deben reservar por actualizarse lo preceptado por el artículo 129 fracción X de la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y

CONSIDERANDO

PRIMERA. COMPETENCIA. - Es competencia de este Comité, conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo previsto por el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí que, en su último párrafo, faculta al sujeto obligado a determinar si la información que obra en su poder está considerada dentro del supuesto de reserva de conformidad con lo citado en la normativa en cita.

SEGUNDA. DE LOS DOCUMENTOS. -. La Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos presenta para ser estudiada y resuelta la clasificación de información reservada de la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.

TERCERA. -OPORTUNIDAD. - El Ayuntamiento de San Luis Potosí a través de este Comité se encuentra en aptitud legal de clasificar los documentos solicitados como **INFORMACIÓN RESERVADA**, en razón de la obligación que marca el artículo 113 y 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN. - Con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establece como



figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, las de **información reservada** e información confidencial.

En el caso, se advierte que consiste en la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.

Con lo anterior se actualiza lo establecido en la fracción X del Artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. PRUEBA DE DAÑO. -La argumentación fundada y motivada se realiza de parte de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos que acredita que la divulgación de información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido a que daría motivo a posibles actos tendientes a vulnerar la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.

Se justifica que la divulgación de la información que se manifiesta dentro del Padrón Catastral representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público debido a que al proporcionar la información contenida en el Padrón Catastral, se estaría difundiendo datos que se encuentran dentro del supuesto de información Reservada, atento a lo establecido en el artículo 83, 110 y 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y el Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, lo anterior debido a que se encuentra dentro de los supuestos de Ley, como información confidencial y reservada, derivado de que sobre el acceso a la información



catastral existe disposición de Ley que impide que cualquier persona pueda tener acceso a la misma.

SEXTA. -A efecto de identificar con precisión la información de la presente resolución, se señalan los siguientes aspectos:

1.- Fuente y archivo donde se encuentra la información. – La Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

2.-Fundamento y motivación legal. - Los artículos 3° fracción XXI, 113, 127 y 129 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

3.-Documento parte que se clasifica. -La totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.

4.- AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN: La Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

5.- PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN: La información será reservada por un periodo de tres años de conformidad con lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí.



6. Designación de la autoridad responsable de su protección. –la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado lo anterior, se tiene por acreditado el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación de la información y se supera el interés público general de que se difunda, toda vez que cómo se anticipó, proporcionar la referida información pone en riesgo la seguridad, la intimidad y la privacidad de los titulares de la información que conforma el Padrón Catastral, puesto que se especifica el nombre completo del titular, así como el domicilio y la ubicación definida de los bienes que conforman el patrimonio de los gobernados, más aún al establecer el valor de cada uno de los predios se vulnera y se determina la economía del particular, permitiendo que terceros incurran en actuaciones que pueden transgredir los derechos de los titulares de los predios sin responsabilidad alguna.

Maxime, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha determinado que la información que obra en los archivos catastrales es confidencia y reservada, y no debe de considerarse como fuente de información de acceso público.

Se demuestra que la limitación se adecúa a las figuras de excepción al derecho de acceso a la información pública, pues encuadra perfectamente en los supuestos previstos por la Ley. Con base en lo anterior y

RESULTANDO:

Que es fundada y motivada la procedencia de la clasificación de la información de la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así



como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas ya que se trata de información que únicamente le concierne a los titulares de la información. Por lo anterior expuesto y fundado se **RESOLVIÓ**:

PRIMERO. -CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la totalidad de la información contenida en el Padrón Catastral y los Expedientes Físicos y Digitales de la Dirección General de Catastro, Desarrollo Urbano y Nuevos Proyectos, así como la de los Departamentos de Catastro en las Delegaciones de Pozos, la Pila y Bocas.

SEGUNDO. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, hacer notar en los documentos correspondientes, indicando el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA**, la fecha de clasificación y fundamento legal.

Así lo acordaron:



Lic. Daniel Eduardo Alcántara Fernández
**Director Jurídico Representante del Presidente Municipal
en su Carácter de Presidente de Comité**



Lic. Pammela Méndez Cuevas
**Jefa de la Unidad de Transparencia y acceso a
la Información Pública en Calidad de
Coordinadora del Comité**



Dra. Nadia Carolina Rangel Valdivia
**Coordinadora General de Investigación y
Contraloría Social Representante del Contralor
Interno en su Carácter de Vocal de Comité**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2018-2021



GOBIERNO MUNICIPAL
SAN LUIS POTOSÍ

ASÍ LO ACORDÓ EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA COMO SE CITA EN EL ACTA 018/CT/MSLP/2020 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2020 Y SE NOTIFICA MEDIANTE ACUERDO CT/011/2020A; A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO, DESARROLLO URBANO Y NUEVOS PROYECTOS:

Jesús Hernández Jiménez
Secretario Técnico del Comité de Transparencia del
Municipio de San Luis Potosí